

AUTO No. 07321

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No **2009ER51861 del 15 de Octubre de 2009**, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 22 de Octubre de 2009, emitiendo **Concepto Técnico No 2009GTS3415 del 26 de Octubre de 2009**, considerando técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo Eucalipto Común, ubicado en espacio privado en la Calle 93 B N° 13 – 30, en Bogotá D.C.

Que por concepto de compensación se estableció el pago de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. (\$181.120)**, equivalentes a un total de **1.35 IVP's** y **0.36 (aprox.) SMMLV** al año 2009; y por concepto de evaluación y seguimiento **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$23.900)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que el Concepto Técnico No **2009GTS3415 del 26 de Octubre de 2009**, fue notificado personalmente el día 17 de Diciembre de 2009 al señor **ÁLVARO SÁENZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.099 de Bogotá, como consta a folio 01 del expediente SDA-03-2013-326.

Que mediante radicado No **2010ER598** del 07 de Enero de 2010, el señor **ÁLVARO SÁENZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1099 allegó consignación del Banco Davivienda de fecha 07 de enero de 2010, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$181.120)**, por concepto de compensación y recibo de pago No 730561/317625 de la Dirección distrital de Tesorería por valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$24.750)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, los cuales se encuentran a folios 05 y 06 respectivamente, del expediente SDA-03-2013-326.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 09 de Julio de 2012 emitió **Concepto Técnico DCA No 05109 de fecha 17 de Julio de 2012**, en el que se estableció la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

AUTO No. 07321
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de*

AUTO No. 07321

los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2013-326**, toda vez que se llevó a cabo lo ordenado y autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”* Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-326**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación al señor **ÁLVARO SÁENZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1099, en la Diagonal 73 (Avenida Circunvalar) No 1 – 35, en Bogotá D.C.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

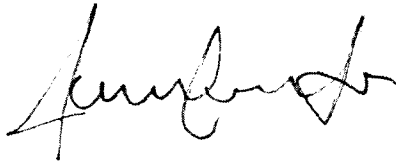
CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 07321

QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-326

Elaboró: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
Revisó: Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/11/2014
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/12/2014
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/12/2014